

Senores (a)

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

REF.: Acción de Tutela

Accionante: JEISON WILFREDO PRADA BRICENO

Accionado: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil, los demás integrantes de la lista de elegibles OPEC 75761 y los terceros a quien pueda interesar.

JEISON WILFREDO PRADA BRICENO, identificado con C.C. No. 1.032.392.990, domiciliado y residente en la ciudad de Madrid -Cundinamarca, actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Gómez y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales y los derechos fundamentales de todos los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119495_22558_2019 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue publicada el mismo día y quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019, de la convocatoria 740 de 2018: al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P y 125.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, los cuales están siendo vulnerados por la accionada.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC– y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, a través de Acuerdo No. CNSC 2018100006046 del 24 de septiembre de 2018, convocaron a concurso abierto de méritos para proveer cuatrocientos cuarenta y dos (442) empleos vacantes de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

2. Dicho acuerdo fue aclarado a través del Acuerdo No. CNSC 2018100007376 del 16 de noviembre de 2018.

3. Con base en lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó una sola convocatoria pública (concurso de méritos) para proveer los empleos de las Secretarías Distritales de: 1- Gobierno y 2- la de Seguridad, Convivencia y Justicia, procesos de selección denominados 740 (Secretaría de Gobierno) y 741 (Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia), ello tal y como se aprecia en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-740-y-741-districto-capital-y-la-siguiente-imagen>:

4. Participe dentro del concurso de méritos en mención superando todas las etapas del proceso de selección 740 (Secretaría Distrital de Gobierno) para el empleo denominado Secretario Código 440, Grado 16, identificado con el número de OFEC 75761, el cual posee 05 vacantes.

5. Una vez superadas todas las etapas del concurso en mención ocupé el 01 puesto en la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119495_22558_2019 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue publicada el mismo día y quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019, ello según constancia de firma individual que se anexa a la presente. La misma fue informada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

6. Que La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles", creado por el literal e de la Ley 909 de 2004, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. A partir del 17 de diciembre de 2019, comenzaron a correr los diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento (los cuales vencieron el 31 de diciembre del 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016.

Acuerdo 562 de 2016 artículo 9: "Nombramiento en periodo de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comuniqué a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."



Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

8. Fue en razón de lo argumentado que el día 17 de diciembre de 2019, la oficina de talento humano de la Secretaría de Gobierno Distrital me solicitó que allegara mi documentación para proceder al correspondiente nombramiento del aludido empleo. Ello según correo electrónico que se anexa.

9. Con base en lo anterior procedí a entregar personalmente toda mi documentación, en las condiciones y especificaciones dadas por la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno.

10. Los días 13 y 21 de enero 2020 se envía correo electrónico a la siguiente dirección convocatoria740@gobiernobogota.gov.co para indagar del nombramiento y aceptación del cargo la cual el día 23 de enero 2020 la Dirección de Gestión del Talento Humano da respuesta al indicando que "en los próximos días, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, le serán comunicados a los elegibles su nombramiento en periodo de prueba", respuesta que no es de forma alguna concluyente ni de fondo con relación a lo solicitado, como era la notificación inmediata en periodo de prueba a los miembros de la lista de elegibles conforme las vacantes ofertadas dentro del empleo OPEC 75761, teniendo en cuenta el vencimiento de términos antes descrito.

11. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá para efectuar el nombramiento en periodo de prueba de todos los integrantes de la lista de elegibles, según la firmeza de la misma y en estricto orden de mérito, en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual constituye una flagrante vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas de todas las personas que hacemos parte de la citada lista, según la firmeza individual de la misma. Por lo cual, la accionada está en la obligación legal de proceder al nombramiento en periodo de prueba de inmediato.

12. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles", creado por el literal e de la Ley 909 de 2004, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

13. Contrario a lo que dispone el ordenamiento jurídico, el Secretario Distrital de Gobierno en vez de proceder a los nombramientos en periodo de prueba, decidió enviar un oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que esta le informara sobre la legalidad de la lista de elegibles que se encuentran en firme, solicitud totalmente impropia, ya que los actos administrativos, los cuales poseen presunción de legalidad, se encuentran en firme y por ende posee el deber y la obligación legal de cumplirlos procediendo a los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

14. Opuesto a la grave omisión que ha realizado la accionada, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya ha realizado los nombramientos en periodo de prueba de las listas de elegibles en firme que fueron enviadas por la CNSC, lo cual hace que la accionada incurra en una violación del derecho fundamental a la igualdad, toda vez que las 2 secretarías realizaron sus procesos de selección a través de la misma convocatoria pública (curso de méritos), por lo cual ambas están obligadas, más siendo una misma entidad (Distrito de Bogotá), a realizar los nombramientos en el término legalmente establecido, ya que las personas que hacen parte de las listas de elegibles del proceso de selección 740, tienen los mismos derechos que las personas que hacen parte de las listas de elegibles del proceso de selección 741, por lo cual, si una Secretaría realiza los nombramientos en periodo de prueba, la otra también los debe hacer.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPA - Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010² que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

La Corte Constitucional en Sentencia SU 133 de 1998 reitera la procedencia de la acción de tutela cuando no se nombra a quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles en los concursos de méritos de carrera administrativa del estado señalando:

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo

¹ M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

“existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para contravenir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de

Igualmente, en Sentencia de la Corte Constitucional SU 613 de 2002 se indicó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendería objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

En ese sentido, aunque la suscrita puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales y de los demás integrantes de la lista de elegibles, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineffectividad de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles (2 años), además que cada día que pasa, es un día en el cual no se puede ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos.

“La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos;

También en Sentencia de la Corte Constitucional T-488 de 2004:

"la acción de tutela puede emplearse para lograr la efectiva aplicación del artículo 125 de la Carta. En este sentido, ha estimado que ni la acción electoral ni la acción de nulidad y restablecimiento del derecho son herramientas idóneas, eficaces y proporcionadas para lograr que quien tiene derecho a ocupar un cargo de carrera judicial, acceda oportunamente a él"

b) Inmediatez

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles.

De otro lado se tiene que la vulneración a nuestros derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta de que aun no hemos sido nombrados en el cargo al cual tenemos derecho.

c) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, nuestra lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que no podemos estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales. En ese orden, solo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño, que no solamente me afecta a mí, sino a los demás integrantes de la lista de elegibles y a nuestras familias.

A título propio, este daño ha trascendido mi esfera personal a la de mi familia, quienes han sufrido conmigo el desespero de esta situación, toda vez que ya contábamos con la expectativa legítima de unas mejores condiciones laborales, dado que actualmente mi esposa y yo no encontramos desempleados, que significaran una cualificación en nuestras vidas.

Por lo anterior, la evitación de la continuación de este daño solo podría obtenerse a través de un fallo de tutela.

d) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-156 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles

que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 considero:

"Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)"

En Sentencia T – 156 de 2012 la Corte Constitucional fijó la siguiente subregla señalando:

"Esta Corporación ha sentido en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo."

En Sentencia de Unificación SU 913 de 2009, la Corte Constitucional indicó:

"LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolidada dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforma"

...

"En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)" . A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado".³

³ Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer

III. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

De acuerdo con lo señalado en estas sentencias, el criterio de unificación y el acuerdo citado, y pese haber sido seleccionado mediante Concurso de Méritos para el empleo denominado secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el número de OPEC 75761, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá al no efectuar a la fecha nuestro nombramiento ha vulnerado nuestros derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P. y 125.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Respecto a la doctrina y criterios de unificación expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta entidad concluyó unificadamente que:

LISTA DE ELEGIBLES OBLIGATORIEDAD DE NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA UNA VEZ SE ENCUENTRA EN FIRME LA

“Para este Tribunal, la etapa de convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecer bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrevocable las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas o modificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda vez que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso - especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspiran - y los legítimos para ejercer la acción de tutela por violación al derecho al debido proceso o cualquier otro derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas”

También lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T 569 de 2011 considero:

“Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A., caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular - Artículo 73 del C.C.A., salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.”

“Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido dentro de la lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinada por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.”

respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

Igualmente solicito que se vinculen a los señores que aparecen en la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20192330119495del 29 de noviembre de 2019 OPEC 75761, en firme desde el 16 de diciembre de 2019.:

Quienes, con el suscrito, hacemos parte de la lista de elegibles que se encuentra en firme y hace parte del banco de listas de elegibles, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO que vía correo electrónico les informen a las citadas personas la existencia de la acción de tutela y a través de que medio pueden vincularse a la misma.

Por último, solicito que se vincule también a los terceros intervinientes a quien pueda interesar, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO publicar el auto de admisión de tutela en su página web institucional.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. **ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar (preferir el respectivo acto administrativo y notificarlo) el nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el número de OPEC 75761, ello en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 20192330119495 del 29 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en firme desde el 16 de diciembre de 2019.

2. **ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá que, una vez efectuado nuestros nombramientos, proceda a realizar la posesión dentro de los 10 días siguientes a la aceptación del mismo, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico, sin intermediar dilación alguna, so pena de incurrir en desacato.

V. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector central del Orden Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela:

Acuerdo No. CNSC 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018

-Resolución No. CNSC – 20192330119495 del 29 de noviembre de 2019, en firme desde el 16 de diciembre de 2019, lista de elegibles Firmeza Individual lista Acto administrativo 20192330119495-E_22822_2019 del 17 de

diciembre de 2019 de elegibles OPEC 75761

- Correo electrónicos de Secretaría de Gobierno del 17/12/2019 solicitud documentos

- correos electrónicos enviados los días 13 y 21 de enero 2020 indagando del proceso de aceptación

Y nombramiento.

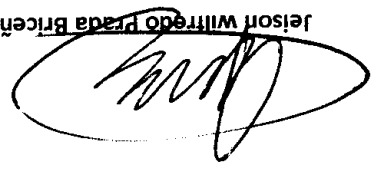
- Oficio CNSC Respuesta concepto Secretaría de Gobierno 202000071911

VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Accionante: Jeison Wilfredo Prada Briceño, autorizo ser requerido y notificado en la dirección de correo electrónico jeisonwprada@gmail.com

Accionada: Secretaría de Gobierno de Bogotá, correo electrónico de notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, dirección física Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17 de la ciudad de Bogotá.

Jeison Wilfredo Prada Briceño



C.C. 1.032.392.990 de Bogotá

Tel. cel. 3142393262

Correo electrónico jeisonwprada@gmail.com



ACUERDO No. CNSC - 2018100006046 DEL 24-09-2018

Página 1 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

La Constitución Política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera administrativa mediante concurso público de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Entre tanto, a la Secretaría Distrital de Gobierno como organismo del sector central del Distrito Capital, le corresponde orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO?, y suscribieron la respectiva certificación generada por el sistema que posteriormente fue enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20184100371901 del 06 de septiembre de 2018, compuesta por CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes, distribuidas en NOVENTA Y CINCO (95) empleos.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a proceso de selección los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ y la Secretaría Distrital de Gobierno, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, que se identificará como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes de la planta de personal de la Secretaría de Gobierno objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004. Igualmente, la CNSC podrá adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos de forma directa.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones - Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
- 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del proceso de selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo el concurso de mérito y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1,5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco del Comercio para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 numeral 5 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7º del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posicionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la CNSC o por quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y guías que se emitan para regular las diferentes etapas y pruebas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del concurso de méritos en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD				EMPLEOS				
SECRETARÍA DISTRICTAL DE GOBIERNO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	
74	7	14	95	253	17	172	442	
TOTAL					TOTAL			

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretario Distrital de Gobierno y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º: DIVULGACIÓN. El "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de cada una de las Entidades, objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º: MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la Secretaría Distrital de Gobierno, debidamente justificadas, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso a las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrar", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". El registro en el SIMO se realiza por una única vez.
2. La inscripción a los "Procesos de Selección Nos. 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de SDSCJ y Secretaría de Gobierno", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección Nos. 740 - Distrito Capital", de las entidades Secretaría de Gobierno y de SDSCJ, las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, **el aspirante solo se podrá inscribir a un (1) empleo vacante** de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 - Distrito Capital", toda vez que este concurso de mérito es uno solo, y está conformado por dos Secretarías Distritales: Gobierno y SDSCJ. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo, se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, y en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
- De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Proceso de selección a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
- Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 - Distrito Capital", no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas a aplicar en el proceso de selección se realizarán únicamente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos".

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.

3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo del "Proceso de Selección No. 740 o 741 de 2018 - Distrito Capital", pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, sea éste, de la Secretaría Distrital de Gobierno o de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia; toda vez que la aplicación de pruebas se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá D. C. como se indica en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de la inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARÁGRAFO: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

2018100006046

Página 8 de 25

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió. El aspirante podrá modificar, adicional o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito en último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTICULO 16º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

LUGAR O UBICACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	ACTIVIDADES
Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	La etapa de inscripciones y pago de derechos de participación comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.

PARAGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en forma oportuna a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTICULO 17º. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La relación de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital", podrá ser visualizada a través de SIMO, una vez el aspirante se inscriba.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleo Básico de Conocimiento - NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

PARÁGRAFO: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciadados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

PARAGRAFO: En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 8 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicios como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera restricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

20181000006046

Página 13 de 25

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentado por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

72

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital" a partir de la fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Para atender las reclamaciones, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital" o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente. Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1º. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación publicada por la universidad, o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2º. Todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital" serán citados en una misma sesión y en un único día y

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

hora, en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema general de carrera administrativa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados para la Secretaría de Gobierno en el presente Acuerdo y proceso de selección, así como los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará de la ejecución de cada prueba, así como, el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como, el será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el Secretaría Distrital de Gobierno, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. El aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

ARTÍCULO 37º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El FACTOR EXPERIENCIA se clasifica en profesional, profesional relacionada, relaciónada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Secretaría de Gobierno, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18º, 19º, 20º y 21º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
						100
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			
	40	15	25	10	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TÉCNICO	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
						100
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			
	40	15	20	15	10	100

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

c. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	
Asistencial	40	15	20	15	100
Asistencial			10		

ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados.

a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TÍTULO		
Doctorado/Maestría	20	
Especialización Profesional	15	10

b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	20	
Tecnólogo/Técnico	15	

c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	20	
Técnico	10	

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera: la calificación se dará de la siguiente forma:

Número de Programas Certificados	3 o más	10
	2	6
	1	3
Puntaje		

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

b. Nivel Técnico:

Número de Programas Certificados	3 o más	20
	2	12
	1	6
Puntaje		

c. Nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	3 o más	20
	2	12
	1	6
Puntaje		

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Nivel Profesional:

Intensidad Horaria	130 o más horas	10
	Entre 101 y 129 horas	8
	Entre 70 y 100 horas	6
	Entre 31 y 69 horas	4
	Hasta 30 horas	2
Puntaje Máximo		

b. Nivel Técnico:

Intensidad Horaria	130 o más horas	10
	Entre 101 y 129 horas	8
	Entre 70 y 100 horas	6
	Entre 31 y 69 horas	4
	Hasta 30 horas	2
Puntaje Máximo		

c. Nivel Asistencial:

Intensidad Horaria	130 o más horas	10
	Entre 101 y 129 horas	8
	Entre 70 y 100 horas	6
	Entre 31 y 69 horas	4
	Hasta 30 horas	2
Puntaje Máximo		

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

X

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTICULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Profesional:

EXPERIENCIA RELACIONADA	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	49 meses o más	45
	PUNTAJE MÁXIMO		
		De 37 a 48 meses	35
		De 25 a 36 meses	25
		De 13 a 24 meses	15
		De 1 a 12 meses	10

EXPERIENCIA PROFESIONAL	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	49 meses o más	15
	PUNTAJE MÁXIMO		
		De 37 a 48 meses	12
		De 25 a 36 meses	9
		De 13 a 24 meses	6
		De 1 a 12 meses	3

b. Nivel Técnico:

EXPERIENCIA RELACIONADA	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	49 meses o más	40
	PUNTAJE MÁXIMO		
		De 37 a 48 meses	30
		De 25 a 36 meses	20
		De 13 a 24 meses	10
		De 1 a 12 meses	5

EXPERIENCIA LABORAL	Numero de Meses de Servicios	49 Meses o mas	15
	PUNTAJE MÁXIMO		
		De 37 a 48 meses	12
		De 25 a 36 meses	9
		De 13 a 24 meses	6
		De 1 a 12 meses	3

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Nivel Asistencial:

EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	
		49 meses o mas	De 37 a 48 meses
	40	De 37 a 48 meses	30
	30	De 25 a 36 meses	20
	20	De 13 a 24 meses	10
	10	De 1 a 12 meses	5

EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	
		49 meses o mas	De 37 a 48 meses
	15	De 37 a 48 meses	12
	9	De 25 a 36 meses	9
	6	De 13 a 24 meses	6
	3	De 1 a 12 meses	3

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARAGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44. CONSULTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46. IRRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o sustracción de pruebas o intento de sustracción de pruebas, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Decreto 760 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o sustracción de pruebas o intento de sustracción de pruebas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LISTA DE ELEGIBLES CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 48. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 52. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO

ARTÍCULO 53. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionalmente con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace: Banco Nacional de Lista de Elegibles no se haya recibido reclamación alguna Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Secretarías Distritales de SDSCJ y Secretaría de Gobierno", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Unificado 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se poseen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTICULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleo.

ARTICULO 59°. INTERRUPTIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLICUQSE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

JOSE ARIEL SEPULVEDA

Presidente

MIGUEL JIMÉNEZ TURBAY
Secretaría Distrital de Gobierno

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canzalez, Comisionada
Revisó: Sixta Zuniga Lindao, Asesor de Despacho
Proyecto: Giona Stella Gutiérrez Ortega / María Virginia Gómez Higuera

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformer la lista de elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 75761, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, así:

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, este Despacho

conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho. de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de proceder a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito. las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 en

de 2018 – Distrito Capital. General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, Proceso de Selección No. 740 empleos, con **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) vacantes**, pertenecientes al Sistema 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **NOVENTA Y CINCO (95)** de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 del 16 de noviembre de En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 75761, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

RESOLUCIÓN NO. CNSC - 20192330119495 DEL 29-11-2019

Página 1 de 3



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 75761, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, otorgado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1032392990	WILFREDO	BRICEÑO	71.37
2	CC	52917117	DIANA	BORBÓN PIRA	70.75
3	CC	52770679	MARIA	LARROTA	70.68
4	CC	1033700317	EDWIN	RODRIGUEZ	69.99
5	CC	79287285	NESTOR JAIME	BURITICA	68.68
6	CC	53073350	YENNY	GARCIA	67.26
7	CC	1069432774	NORIDA	GUZMAN	66.59
8	CC	52919008	DIANA	SEPULVEDA	63.68
9	CC	52856123	LUZ MIREYA	GACHA	62.38
10	CC	52830937	NADIA	VARGAS DIAZ	61.68
11	CC	79832381	NESTOR	GARDENAS	59.77
12	CC	52837433	DIANA	ESPINEL	57.18
13	CC	52915896	YUDYETT	PUJIDO	53.82
14	CC	53073147	JENIFFER	VILLAMIL	50.71
15	CC	39759739	MONICA	CAICEDO	49.15
16	CC	80439764	JUAN CARLOS	GARCIA	46.62
17	CC	32939370	DIANA SOFIA	GENES	45.04

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.-

ARTICULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 75761, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC - 2018100006046 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, esta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.gnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 29-11-2019

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez

Revisó: Giona Stella Gutiérrez Ortega

Proyectó: Daniela Nova García

PROCESO DE SELECCIÓN 740 – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

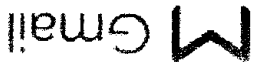
FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así:

Nro. OPEC	Nro. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES	
				POSICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	1	JEISON WILFREDO PRADA BRICEÑO
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	2	DIANA CAROLINA BORBÓN PIRA
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	3	MARIA ANGELICA LARROTA CASTRILLON
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	4	EDWIN RICARDO RODRIGUEZ ROJAS
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	5	NESTOR JAIME BURITICA RESTREPO
75761	20192330119495	29/11/2019	16/12/2019	6	YENNY MARCELA GARCIA CALVO

26/2/2020

Gmail - CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO



jeison willfredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>

CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

3 mensajes

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.govco>

17 de diciembre de 2019 a las 15:57

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que usted hace parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, amablemente y con el fin de proceder con el nombramiento en periodo de prueba, le solicito llegar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, Calle 11 No. 8 – 17, piso 2, el día 19 de diciembre de 2019 en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., los siguientes documentos los cuales deben ser entregados en una carpeta de cartón tamaño oficio con gancho legajador plástico organizados en el siguiente orden:

1.- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA

Ingresar al link <https://sideap.serviciocivil.govco/sideap/>, donde encontrará el instructivo para la creación de cuenta de usuario en el aplicativo SIDEAP, diligenciar en su totalidad el formato de hoja de vida, una vez diligenciada descargar en PDF e imprimir.

2.- CÉDULA

Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía por las dos caras ampliada al 150%.

3.- LIBRETA MILITAR (no aplica para personas mayores de 50 años ni para mujeres).

Fotocopia legible por las dos caras, ampliada al 150%.

4.- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Deben ser aportados en orden cronológico ascendente, es decir, del más reciente al más antiguo. Fotocopias legibles.

5.- TARJETA PROFESIONAL (cuando aplica).

Fotocopia legible ampliada al 150%.

6.- CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL

Las certificaciones para acreditar experiencia laboral deberán corresponder a aquellas aportadas en el aplicativo SIMO para la convocatoria, las cuales deben contener como mínimo:

Nombre o razón social de la entidad o empresa

Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha terminación)

Relación de funciones desempeñadas

Deben ser aportadas en orden cronológico ascendente, es decir, de la más reciente a la más antigua. Fotocopias legibles. Al momento de ingresar la información al aplicativo SIDEAP, se deben tener en cuenta las fechas de inicio y terminación, las cuales deben coincidir tanto en la certificación como en la hoja de vida, estas deben ser exactas.

Si tuvo varios vínculos contractuales en una misma entidad o empresa, se debe ingresar una a una colocando fecha de inicio y fecha de finalización.

7.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Diligenciar en letra legible Formato GCO-GTH-F007 (anexo). **No colocar fecha**

22

8- DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Diligenciar Formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

9- DECLARACIÓN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ANEXOS

Diligenciar formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

10- CUENTA BANCARIA

Constancia de cuenta bancaria donde se le depositarán los salarios.

11- FORMULARIO ÚNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

Se debe diligenciar en el aplicativo SIDEAP <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/> ingresando con su usuario y contraseña.

- Los parientes en primer grado de consanguinidad corresponden únicamente a los padres y/o hijos.
- Marcar la opción "PARA TOMAR POSESIÓN"

Una vez diligenciado en su totalidad, descargar en PDF, verificar que el formato tenga fecha en la parte superior derecha y al final del documento en el numeral 3, una vez verificada la información imprimir.

12.- FOTOS

Una fotografía tamaño 3 x 4 fondo blanco y otra en medio magnético en formato JPG fondo blanco para la expedición del carné institucional (enviar al correo: carneitización.sdg@gobiernobogota.gov.co), con nombres y apellidos, número del documento, Cargo y RH.

Notas:

- No se recibirán documentos en fotografía a color o en escala de grises enviados por medio electrónico.
- No diligenciar la fecha en los formatos, se diligenciará en el momento de entrega de documentos para posesión.

Por último, solicito que para efectos de la comunicación de dicho nombramiento se otorgue de manera expresa su consentimiento para ser notificado por correo electrónico.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN

Directora de Gestión del Talento Humano




Convocatoria 740

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

 No se encontraron archivos adjuntos en este mensaje.

3 archivos adjuntos

 Deducibles de Retencion en la Fuente.pdf 71K

 gco-gth-f007 - OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.XIS 44K

 gco-gth-f038 - INHABILIDADES.doc 109K

jeison willredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>
Para: yojajin@gmail.com

17 de diciembre de 2019 a las 17:29

[Texto oculto oculto]

3 archivos adjuntos

 Deducibles de Retencion en la Fuente.pdf 71K

 gco-gth-f007 - OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.XIS 44K

 gco-gth-f038 - INHABILIDADES.doc 109K

jeison willredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

18 de diciembre de 2019 a las 10:08

Buen dia Martha

Muchas gracias por la informacion recibida estare presentado los documentos en el dia señalado y por supuesto por este medio pueden enviar la informacion correspondiente al nombramiento

cordialmente

Jeison Willredo Prada Briceño

Cel:3132307713-3142393262

jeisonprada@hotmail.com

jeisonwprada@gmail.com

[Texto oculto oculto]

26/12/2020

Gmail - INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA



jeison.wilfredo.prada.briceño <jeisonwprada@gmail.com>

INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA

2 mensajes

jeison.wilfredo.prada.briceño <jeisonwprada@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
13 de enero de 2020 a las 12:14

Buen día

Formalmente pido su colaboración para que se informe cuando se inicia el nombramiento lo cual en el mes de diciembre se llevo los documentos solicitados pero hasta momento no he tenido ninguna información o el siguiente paso a seguir.

agradezco su colaboración para brindar información sobre el proceso

cordialmente

Jeison Wilfredo Prada Briceño

Cel:3132307713-3142393262

jeisonprada@hotmail.com

jeisonwprada@gmail.com

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Para: jeison.wilfredo.prada.briceño <jeisonwprada@gmail.com>
23 de enero de 2020 a las 10:10

Buenos días

Me permito informarle muy respetuosamente que la Secretaría Distrital de Gobierno, está en proceso de revisión de los proyectos de actos administrativos de nombramiento de las vacantes, para lo cual se adelantó previamente una etapa de alistamiento consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos y antecedentes de las personas designadas.

En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN

Directora de Gestión del Talento Humano
338 7000 Ext. 3310 - 3311

24

Los contenidos de este mensaje de correo electrónico son propiedad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y están sujetos a los términos y condiciones de privacidad de esta entidad.



Convocatoria 740

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



[Texto que continúa]

De: jeison willfredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de enero de 2020 17:14
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA

26/12/2020

Gmail - INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA



jeison willfredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>

INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA

2 mensajes

jeison willfredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>

Para: martha.soto@gobiernobogota.gov.co

CC: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Buen día

Formalmente pido su colaboración para que se informe cuando se inicia el nombramiento y periodo de prueba en la convocatoria 740 en opoc 75761 lo cual en el día 19/12/2019 se llevó los documentos solicitados pero hasta momento no he tenido ninguna información o el siguiente paso a seguir.

agradezco su colaboración para brindar información sobre el proceso

cordialmente

Jeison Wilfredo Prada Briceño

Cel: 3132307713-3142393262

jeisonprada@hotmail.com

jeisonwprada@gmail.com

23 de enero de 2020 a las 11:05

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Para: jeison willfredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>

Buenos días

Me permito informarle muy respetuosamente que la Secretaría Distrital de Gobierno, está en proceso de revisión de los proyectos de actos administrativos de nombramiento de las vacantes, para lo cual se adelantó previamente una etapa de alistamiento consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos y antecedentes de las personas designadas.

En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN

Directora de Gestión del Talento Humano

338 7000 Ext, 3310 - 3311

25

El contenido de este correo electrónico puede estar sujeto a leyes de privacidad y confidencialidad.



Convocatoria 740

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



[Texto oculto (continúa)]

De: jeison willredo prada briceño <jeisonwprada@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de enero de 2020 20:06
Para: Martha Liliana Soto Iguaran <martha.soto@gobiernobogota.gov.co>
Cc: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA INICIO PERIODO PRUEBA



ICUALDAU MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202000071911

Fecha: 27-01-2020

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Doctor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Secretario Distrital de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20204000010931

Respetado doctor Gómez,

Atendiendo la solicitud presentada con el radicado del asunto respetuosamente y en el orden en que fueron planteadas las inquietudes, le informo lo siguiente:

1. Frente a la comunicación con listas de elegibles con firmeza completa, para 102 empleos de 56 OPEC, informar si, respecto de esta lista con firmeza, se presentaron algún tipo de reclamaciones, En caso de ser así, en qué sentido se dio respuesta.

Verificado el sistema de gestión documental ORFEO se evidencia que se han recibido 3 reclamaciones relacionadas con el trámite y el término que tiene la Secretaría de Gobierno Distrital para iniciar el proceso de nombramiento; las reclamaciones son relacionadas con las OPEC 75780, 75805 y 75893.

Las respuestas están dadas partiendo de la firmeza completa de las listas de elegibles conformadas para estas OPEC, precisando que la Secretaría de Gobierno debe realizar los nombramientos en estricto orden de mérito; tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015.

2. Teniendo en cuenta que actualmente han sido admitidas acciones de tutelas y se han proferido fallos, agradecer indicar:

• ¿Cuáles han sido notificados a la CNSC?

En total la CNSC ha sido notificada de 18 acciones constitucionales en relación con las etapas de: pruebas escritas, valoración de antecedentes, y acceso a pruebas, todas estas dentro del proceso de selección - Convocatoria No. 740 - 2018 Distrito Capital.

Ver Anexo No. 1.

• ¿Cuántas han sido admitidas y notificadas con fallo, cuántas están pendientes de fallo, indicar por cada una de las OPEC?

De las 118 acciones constitucionales, 73 han sido negadas, 18 conceden y 27 están pendientes de fallo. De las 27 pendientes de fallo: 11 corresponden a OPEC sin lista de elegibles, de las cuales 5 contienen pretensiones relacionadas con la etapa de acceso a pruebas, mismas que tendrán cumplimiento aún sin sentencia en atención al fallo *inter-comunis* proferido por el juzgado 12 Administrativo.

Ver Anexo No. 1.

• ¿Qué efectos tendrán dichas acciones constitucionales sobre las listas con firma individual y firma completa que fueron remitido a la Secretaría de Gobierno?

Las listas de elegibles con firma completa e individual producen diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, esto es, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión se consigna una situación jurídica particular y concreta que le da el derecho a ser nombrado en periodo de prueba, como quiera que la conformación de la lista de elegibles materializa el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

En consecuencia, las sentencias proferidas en razón a las acciones constitucionales sobre las listas de elegibles con firma individual y firma completa, no producen efectos jurídicos ya que, en virtud de la teoría de la estabilidad relativa de los actos administrativos, los elegibles que ocupan posición meritoria y frente a los cuales no exista solicitud de exclusión, otorgan a los concursantes derechos subjetivos y expectativas legítimas, situaciones jurídicas que deben ser respetadas.

En todo caso, la sentencia *inter-comunis* precisó que la orden impartida se hace extensiva a todos los participantes del proceso de selección 740 y 741 del Distrito Capital, que no cuentan con lista de elegibles, esto es, en relación con el proceso de selección No. 740 las OPEC 75626, 75627, 75628, 75630, 75659, 75755, 75763, 75765, 75766, 75777, 75796, 75826 y 75940. Las listas de elegibles con firma individual y firma completa no hacen parte de la orden dada por el juez en acción constitucional.

3. Así mismo, solicitamos informarnos cómo se dio cumplimiento a los fallos de tutela que ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho de petición, derecho de defensa y acceso a la información y cómo se otorgó el efecto *inter-comunis*, respecto a las OPEC de la Convocatoria 740 de 2018.

Fallos proferidos que amparan derechos fundamentales:

Accionante: Catalina Delvasto Salazar
Radicado: No. 1100133350260190057900

Fallo: Adelantar las actuaciones para permitir nuevamente el acceso a la accionante al material de pruebas escritas OPEC 75803
Auto No. 20192330019504 del 18 de diciembre de 2019, se ordena adelantar gestión para fijar nueva fecha para acceso a las pruebas del aspirante, además se incluyó en la citación para acceso a pruebas el 26 de enero de 2020 orden impartida en el Auto No. CNSC - 20192330019604 del 24 de diciembre de 2019.

Accionante: Jairo Abel Pérez Gómez
Radicado: No. 11001333502920190046600
Fallo: Adelantar las actuaciones para permitir nuevamente el acceso a la accionante al material de pruebas escritas OPEC 75803
Se dio cumplimiento con el Auto No. CNSC - 20192330019604 del 24 de diciembre de 2019, se envió citación para acceso a pruebas, el día 26 de enero de 2020.

Accionante: Lilliana María Albarracín Gómez y otros
Radicado: No. 11001333501220190051400 - Acumulado
Fallo: Adelantar las actuaciones para permitir nuevamente el acceso a los accionantes al material de pruebas escritas de los procesos de selección 740 y 741 de 2018- solo para aquellos aspirantes cuyos empleos no tengan listas de elegibles conformadas.

Mediante Auto No. CNSC - 20192330019604 del 24 de diciembre de 2019, se fijó el día 26 de enero de 2020 como nueva fecha para llevar a cabo el acceso al material de las pruebas escritas aplicadas en los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital. Así mismo, la CNSC en coordinación con la Universidad Libre, operador logístico del proceso, han realizado las actividades correspondientes para desarrollar la jornada de acceso.

En atención al fallo, el total de OPEC sin listas de elegibles conformadas es de 29, para un total de 1.388 aspirantes citados nuevamente a la jornada de acceso. La correspondiente citación se realizó el día 17 de enero del 2020.
Para el caso particular de la Secretaría de Gobierno las OPEC dentro de las 29 mencionadas, son las siguientes: 75626, 75627, 75628, 75630, 75659, 75755, 75763, 75765, 75766, 75777, 75796, 75826 y 75940.

4. **En relación con la comunicación que indica las firmas individuales de las listas de elegibles para 126 cargos correspondientes a 22 OPEC, informar cuáles es el paso a seguir por parte de esta entidad para adelantar los nombramientos, atendiendo a que dichos actos no cuentan con firma completa**

La firma individual otorga derechos fundamentales al elegible, y en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produce efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que ocupa una posición meritaria y frente a quien no se solicita la exclusión a ser nombrado en periodo de prueba.

Es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles dentro de los 10 días siguientes a la firma en cabeza del elegible

' La información completa correspondiente al Numeral 3 fue provista por la Dra. Mónica Manilla - Abogada de las Convocatorias Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

se realizaran en estricto orden de mérito, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015.

5. Frente a las listas con firmeza individual, cuál es el fundamento jurídico de dichos actos administrativos, y como se resuelve el criterio de modificabilidad que establece la ley respecto de las listas de elegibles.

Fundamento jurídico

Las listas o registros definitivos de elegibles son actos administrativos de carácter particular que tienen por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo a sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes.²

Criterio de Modificabilidad en la Lista de Elegibles

Al respecto se precisa que a través de Sentencia SU-913 la Corte Constitucional ha señalado en relación con la modificabilidad de las listas de elegibles, que cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surge un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de sus naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada uno de las personas que lo conforman³.

La CNSC ha señalado su posición a través del **Criterio Unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista** concluyendo que: "todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surge un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario".

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B - Radicado 11001-03-25-000-2013-01304-00 CP Sandra Lisset Ibarrá Vélez - 27 de septiembre de 2018.

³ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empl>

6. Informar si a la fecha se han publicado en la página web de la CNSC todas las acciones de tutelas interpuestas, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa.

En la página Web de la CNSC se encuentran publicadas las acciones de tutela en las cuales los jueces constitucionales en sus autos admisorios o fallos de manera específica dieron dicha orden, es decir, que no todas las acciones se publican en la página. La publicación en la página Web cuando así se ordena es tramitada por la Oficina Asesora Jurídica a través del abogado al cual se le asignada la acción constitucional. Información provista por Mónica Mantilla.

7. Como se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 263 de la ley 1955 de 2019, atendiendo a que en noviembre de 2018 se adelantaba la etapa de inscripción para la convocatoria 740 de 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política emitió las circulares No. 2016100000097 y No. 20191000000107 del 28 de junio y del 12 de julio del año 2019 respectivamente.

Dichas circulares precisan los términos y condiciones en que se reportan los empleos para los procesos de selección iniciados con posterioridad al 25 de mayo de 2019 y que se registrarán con lo previsto en dicha normatividad, en particular en lo que respecta a los servidores públicos que a 31 de noviembre de 2018 les falte tres años para adquirir el derecho a la pensión; así mismo imparte instrucciones para el correspondiente reporte de las vacantes, en la plataforma SIMO.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Anexo: - Copia de los dos autos de cumplimiento de las sentencias que ordenan a la CNSC, en tres (3) folios - Anexo No. 1 en un (1) folio

Proyecto: Adriana M. Anas Abogada del Despacho

28